



# EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 16 de Abril de 1936

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL PRESIDENCIA

Es deseo de esta Presidencia el que en las elecciones de Compromisarios convocadas por Decreto de 9 del corriente, se proceda con la máxima diligencia y sujeción a las normas que han de regir en las mismas, ya que el no hacerlo acarrearía graves trastornos, y como la premura de plazos exige una seguridad en el desarrollo de las operaciones electorales, me he creído en el deber de hacer las debidas advertencias, sin que esto impida el que los que tengan dudas sobre las mismas o preceptos legales a que antes me refiero, puedan formular las observaciones o preguntas que tiendan a aclararlos.

### *Propuesta de Candidatos a Compromisarios por la décima parte de Concejales*

Ha de tenerse muy presente, que según determina el Decreto de 13 del corriente, esta propuesta queda en suspenso, ya que en el mismo se determina los que tendrán derecho a ser proclamados Candidatos a Compromisarios, refiriéndose sólo a los de la forma prevista en el particular b) del artículo 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932, y cuyo particular b), es el referente a la vigésima parte de electores, no teniendo, por lo tanto, aplicación el del apartado a), que es el de la propuesta por la décima parte de Concejales.

### *Proclamación de Candidatos a Compromisarios*

El día 23 de Abril, se reunirá la Junta provincial del Censo, a las ocho de la mañana, en la Sala de la Audiencia provincial, con el fin de proceder a la proclamación de Candidatos.

Dicha sesión durará por lo me-

nos cuatro horas, durante las que se presentarán las peticiones correspondientes.

Rigiendo los mismos trámites que para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes, las peticiones deberán ser hechas por los interesados, debiendo asistir los Candidatos por sí o por medio de apoderado en forma legal. (Artículo 9, Decreto de 8 de Mayo de 1931 y Ley de 27 de Julio de 1933.)

El derecho a la proclamación se acreditará con los justificantes que prueben la propuesta de serlo por los siguientes medios:

a) Por la vigésima parte de los electores de la circunscripción, que se demostrará con el certificado correspondiente.

b) Por la propuesta de dos Diputados o ex Diputados a Cortes por la circunscripción, por tres Diputados o ex Diputados provinciales, o por diez Concejales de elección popular, también de la circunscripción, que se demostrará con la propuesta formulada por los mismos y suscrita por ellos.

### *Designación de persona para entrega de talones*

En el acto de la proclamación los Candidatos podrán designar las personas que, como apoderados o sustitutos de los mismos, han de hacer entrega a los talonarios firmados de Interventores que determina el artículo 30 de la Ley, a las mesas respectivas, el día 25 de Abril.

### *Designación de persona para contrasignar talones*

Los Candidatos que deseen designar persona que firme o contrasigne los talones de nombramiento de Interventores, podrán

hacerlo, pero para ello será preciso que, antes de reunirse la Junta provincial el día 23 para la proclamación de Candidatos, presenten a la misma copia fehaciente del correspondiente poder, advirtiendo que sólo podrán hacerlo a favor de una persona. (Artículo 31 de la Ley.)

### *Entrega de talones de interventores y suplentes*

El sábado 25 deberán tener los Presidentes de las Juntas municipales del Censo el estricto cuidado de que se constituyan las Mesas electorales en la forma que determina el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley Electoral de 1907, debiendo hacerlo a las ocho de la mañana, para ejecutar lo dispuesto en el mismo, y permanecerán reunidas, al menos durante cuatro horas, hasta dejar terminada la entrega y recepción de talones, según determina la Real orden de 27 de Abril de 1909. No deben olvidar los Candidatos que la parte talonaria que conforme al artículo 30 de la Ley de 1907 ha de enviarse a la Junta Central del Censo; en el caso presente se remitirá por pliego certificado, mediante recibo, al Tribunal de Garantías Constitucionales, según determina el artículo 10 de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

### *Celebración de la elección*

El día 26 se procederá a celebrar las elecciones, y a este efecto se deberán observar con exactitud las disposiciones siguientes:

A las siete de la mañana, constitución de todas las Juntas municipales de la provincia, para que velen y procuren la constitución reglamentaria de las mesas electorales, procurando que ni

una sola deje de constituirse, ya que esto originaría perjuicios que se exigirán a las Juntas municipales causantes de los mismos.

Para evitarlo, las Juntas municipales cumplirán exactamente lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1909, y seguirán el procedimiento señalado en el artículo 38 y siguientes de la ley Electoral; pero además, y para evitar posibles contingencias, deberán convocar a los vocales y suplentes de Presidentes y Adjuntos de Mesa, para que se hallen presentes en el local, en el momento de constituirse aquéllas, según lo tiene acordado la Junta Central del Censo en varias sesiones.

A las ocho de la mañana, constituidas las Mesas, comenzará la votación, que habrá de durar hasta las cuatro de la tarde. Hecho el escrutinio, deberá observarse rigurosamente las indicaciones que siguen respecto al envío de documentos, por ser fundamental y preciso para realizar el escrutinio general, en debida forma, el día 30.

Al Excmo. señor Presidente del Tribunal de Garantías:

Una certificación del escrutinio de la elección.

Al Ilmo. señor Secretario del Tribunal de Garantías:

a) Copia literal del acta de constitución de Mesa.

b) Copia literal de la elección verificada.

Al Excmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral:

a) Una certificación del escrutinio.

b) Un ejemplar de las listas numeradas de votantes.

Al señor Secretario de la Junta provincial del Censo electoral:

a) Una copia del acta de constitución de Mesa.

b) Una copia del acta de la elección.

Al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral:

El acta original de la votación, las listas de votantes y demás documentos electorales, con las papeletas de votación que hayan sido reservadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, todo antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, para su archivo en la Secretaría de dicha Junta.

Han de tener especial cuidado las Mesas, de no olvidar las prescripciones de la Ley y de procurar incluir los documentos referidos en sobres separados, o juntos, siempre que vayan a la misma persona, pero sin incluir en

uno los de otros, como se hace a veces, porque esto origina retrasos y dificultades para el escrutinio general.

#### *Entrega de los pliegos*

Los documentos o pliegos deberán entregarse, personalmente, por los Presidentes de las Mesas, con los Interventores nombrados, en la Administración de Correos, siendo todos responsables de la omisión y retraso del cumplimiento de esta obligación, no estando eximidos de ella los individuos de las Mesas de pueblos donde no haya Administración o Estafeta de Correos, según tiene establecido la Junta Central en sesión de 12 de Junio de 1912.

Si los pliegos han de remitirse a Presidentes o Secretarios de Juntas que residan en la misma población, se entregarán perso-

nalmente a éstos por las mismas personas designadas en el párrafo anterior. Se entregarán en la Secretaría de la Junta provincial del Censo (Diputación provincial) los pliegos a que acabamos de referirnos. Tanto en uno como en otro caso deberá dárseles el recibo correspondiente.

No olviden las Mesas que algunos de estos documentos han de servir para verificar el escrutinio general que por la Junta provincial del Censo ha de realizarse el día 30 siguiente, por lo que se exigirán responsabilidades indefectiblemente a los que por negligencia o ignorancia den lugar a que se dificulte, entorpezca o imposibilite dicho escrutinio.

#### *Escrutinio general*

El escrutinio general se verificará, según los plazos señalados

por la superioridad, el día 30 en la sala de la Audiencia provincial y ante la Junta provincial del Censo Electoral.

A las diez de la mañana se constituirá la Junta, verificándose el acto en la forma que determina el artículo 51 de la ley Electoral vigente y disposiciones concordantes.

Se reitera una vez más, por esta Presidencia, el deseo de que las Juntas municipales velen por el cumplimiento de los preceptos legales para el mejor desarrollo de los actos que les están encomendados, fiscalizando la pureza del sufragio, y, en suma, colaborando a que la elección se desarrolle por los verdaderos cauces señalados por la Ley.

Valladolid, 15 de Abril de 1936.  
*Luis Dívar.*

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

### Antevotación para proclamación de Candidatos

Domingo 19

La antevotación a que se refiere la letra b) del artículo 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932, en la forma que determina el artículo 7.º de la Ley referida y Decreto de 9 de Abril corriente para llevar a cabo la propuesta de proclamación de candidatos a Compromisarios, *queda en suspenso* en esta provincia, ya que los señores que solicitaron de la Junta provincial la reunión de Mesas para el día 19 del corriente, han renunciado en escrito, ante dicha Junta, a su derecho, en conside-

ración a la facultad que les otorga el Decreto de 13 de Abril corriente, y con el fin de no movilizar y originar las molestias consiguientes a los electores de la circunscripción y señores que han de constituir las Mesas para dicho acto. Los referidos señores han sido don Mariano Greciet Miguel, don Onésimo Redondo Ortega, don Narciso García Sánchez, don Francisco Carrascal Antón, don Leopoldo Stampa y Stampa, don Angel Chamorro Sanz, don Julio Guillén Sáenz,

don José Azorín Blanco, don Federico Gil Gago, don Eloy Caro Rodríguez, don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago, don Juan Domínguez Delgado, don Celestino Velasco Salinero, don Serafín Alcover Gómez-Caro, don José Salvador Gijón, don Adanto Miguel Benito Lucas y don Francisco García Villar.

La Junta provincial, en sesión celebrada el día de hoy, *acordó quedar en suspenso*, como antes se ha dicho, la antevotación referida.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Presidentes de todas las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, que deberán hacer que en los respectivos Colegios se publiquen los edictos correspondientes, para conocimiento de los electores.

Valladolid, 16 de Abril de 1936.  
El Presidente, *Eduardo Dívar.* —  
El Secretario, *Dionisio J. Negueruela.*

Imprenta de la Diputación provincial